

a consecuencia de este instrumento, y
 del juramento de parte legitima que
 uno y otro ha de traer preparada exe-
 cucion, sin que se necesite de mas justi-
 ficacion aunque por Dios se requiera
 sobre que renuncio toda excepcion de
 engaño, y a su fincra obligo sus rentas
 y bienes havidos y por haber, y en especial
 sin que sea vuto que la obligacion gñal
 deno que ni vicié la particular, ni por
 el contrario, si que antes bien se pue-
 da usar de ambos Dñs, o de qualquiera
 de los jure pignoris vel hipotecae es a
 sacen las propiedades rig^{tes}

- un pedazo de tierra en el partido de la
 Condomina campos, y luego de esta Ciudad
 compuesto de ocho fanegas y quatro cele-
 mines, lindando con el brazal de dicho par-
 tido, D. Juan Cano, y otros, que su valor
 es el de nueve mil ciento y cincuenta
 n.º vellon

- otro pedazo de tierra en el partido de

